



CUARTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO, CON FECHA 24 DE ABRIL DE 1992, POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL INGENIERO JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE AUTOPISTAS DE CUOTA, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL INGENIERO HÉCTOR SAÚL OVALLE FAVELA, PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL TRAMO DURANGO-YERBANÍS CON LONGITUD DE 105.3 KILÓMETROS DE LA CARRETERA DURANGO-CUENCAMÉ, EN EL ESTADO DE DURANGO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, FUNDAMENTO Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- 1°. Con fecha 24 de abril de 1992, el Gobierno Federal, a través de "LA SECRETARÍA"; otorgó a favor de "LA CONCESIONARIA", el Título de Concesión para la construcción, explotación y conservación del tramo Durango-Yerbanís, con longitud de 105.3 kilómetros, de la carretera Durango-Cuencamé, en el Estado de Durango, con un plazo de vigencia de 9 años 9 meses, a partir de la fecha de formalización de dicho instrumento.
- 2°. Con fecha 16 de noviembre de 1994, "LA SECRETARÍA" otorgó la *Primera Modificación del Título de Concesión*, debido a que el tránsito vehicular real resultó inferior al previsto, y como consecuencia, "LA CONCESIONARIA" ejerció el derecho consignado a su favor en la condición cuarta del Título de Concesión, sin que ello haya significado el otorgamiento de nuevos derechos; ajustando en consecuencia el Programa Financiero de la Concesión; además de incluir la ampliación en un tramo de carretera que no excediera la longitud originalmente concesionada y prorrogar la vigencia de la Concesión a 30 años a partir del 24 de abril de 1992.
- 3°. Con fecha 28 de julio de 2011, "LA SECRETARÍA" otorgó la *Segunda Modificación del Título de Concesión*; en la que se estableció el compromiso de "LA CONCESIONARIA" la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Norte de la Laguna y la construcción de los entronques a desnivel para comunicar la Autopista Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria,
- 4°. Consecuentemente con lo anterior, el Título de Concesión respectivo, tiene por objeto:
"...Construir, operar, explotar, conservar y mantener:
 - (i) El Tramo Durango-Yerbanís, con longitud de 105.3 kilómetros, que inicia en el Entronque 5 de Mayo en la Ciudad de Durango, kilómetro 9+960 y termina en el kilómetro 115+200, con origen de Durango, de la Carretera Durango-Cuencamé, en el Estado de Durango;
 - (ii) El Libramiento Norte de la Laguna, con longitud de 40.7 kilómetros, que inicia en el kilómetro 232+200 de la Carretera Federal Durango-Cuencamé-Torreón y en el kilómetro 9+280 de la Carretera Federal Gómez Palacio-Ciudad Juárez, y termina en el kilómetro 37+076 de la Autopista Torreón-Saltillo, en el Estado de Coahuila; y



- (iii) Construir, conservar y mantener los entronques a desnivel para comunicar el tramo concesionado Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria, en el Estado de Durango.

Además de que el plazo de concesión se amplió a 60 (sesenta) años, contados a partir del 24 de abril de 1992.

- 5°. Con fecha **17 de octubre de 2014**, se dio inicio a la operación del Libramiento Norte de La Laguna y se concluyó la construcción de los entronques que comunican la Autopista Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria, cuyo cobro de peaje entró en vigor a partir del 27 de octubre de 2014.
- 6°. Con fecha **12 de septiembre de 2018**, el presidente municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, solicitó a **"LA CONCESIONARIA"** que en la medida de lo posible completar el desarrollo del proyecto para el camino que entronca en la autopista Durango - Yerbanís con la carretera federal al Municipio de Guadalupe Victoria. Ya que, con la continuación y conclusión de la misma, se dará respuesta a los requerimientos de la comunidad. Lo cual consiste en construir 4.27 kilómetros del Ramal Guadalupe Victoria, ubicado en el estado de Durango.
- 7°. Con fecha **29 de noviembre de 2019**, el Gobierno Federal publicó el "Acuerdo Nacional Inversión en Infraestructura del Sector Privado", en el cual se establecieron los compromisos siguientes: (i) Concluir Obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica; (ii) Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura; (iii) definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto; (iv) identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia, y (v) Construir un ambiente propicio para la inversión.
- 8°. Con fecha **20 de marzo de 2020**, **"LA SECRETARÍA"** otorgó la **Tercera Modificación al Título de Concesión**, con el objeto de incluir dentro del alcance de la misma la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Ixmiquilpan, ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.
- 9°. Con fecha **15 de junio de 2020**, **"LA CONCESIONARIA"** mediante escrito con número de referencia DC-031020 solicitó a **"LA SECRETARÍA"** la ampliación del objeto de la Concesión para construir, explotar, operar, conservar y mantener 31.3 kilómetros del Libramiento de Ciudad Juárez, ubicado en el estado de Chihuahua, así como la construcción del Ramal Guadalupe Victoria, en el estado de Durango. Así también y por ser necesario para la relación del proyecto antes mencionado resulta necesario modificar el Título de Concesión Torreón-Cuencamé.
- 10°. Mediante oficio 400.1.410.20.253 de **17 de julio de 2020**, la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestó que no se actualizan los supuestos de la fracción I del artículo 6° Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en el sentido de la obligación de **"LA SECRETARÍA"**, de tramitar la opinión favorable respecto de la rentabilidad económica de los proyectos relativos a la presente Modificación.





- 11°. En apego a lo establecido en el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal “**LA SECRETARÍA**” tramitó ante la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para aplicar las contraprestaciones contenidas en el presente documento, mismas que fueron autorizadas mediante oficio 349-B-315 de fecha **27 de julio** del año en curso.
- 12°. Con fecha **21 de octubre de 2020**, mediante oficio 3.4.853, “**LA SECRETARÍA**” requirió a “**LA CONCESIONARIA**” para que manifestara su conformidad con el contenido de las Modificaciones tanto a la presente Concesión, como a las correspondientes a la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, en el sentido de las cargas constructivas y financieras a cada una de ellas.
- 13°. Mediante escrito de fecha **22 de octubre de 2020**, en atención al requerimiento referido en el numeral inmediato anterior, “**LA CONCESIONARIA**” manifestó su plena conformidad con el contenido de las Modificaciones a los Títulos de Concesión Durango-Yerbanís, así como Torreón-Cuencamé-Yerbanís.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece, como su objetivo más importante, que al terminar el sexenio la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar; en este sentido, el Gobierno de México se encuentra comprometido con el impulso al desarrollo sostenible, lo cual significa que el Gobierno Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, la ecología y los horizontes políticos y económicos del país.
- II. A efecto de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno Federal alentará la inversión privada, tanto nacional como extranjera y se establecerá un marco de certeza jurídica en el cual el concurso de entidades privadas será de fundamental importancia, de la misma manera, los principios de honestidad, transparencia y reglas claras serán el marco de referencia para la consolidación de proyectos de inversión.

El impulso a la inversión pública y privada en infraestructura resiliente y accesible, buscando la complementariedad entre distintos proyectos, potenciará el mercado interno y fortalecerá las capacidades en investigación, así como incluirá a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinámica de desarrollo, y apuntalará la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.

- III. Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 en su Objetivo Prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal, tiene como estrategias primordiales 1.1 Mejorar el estado físico de la Red Carretera Federal a través de la conservación y reconstrucción para aumentar el bienestar, la conectividad y seguridad de los usuarios de la infraestructura carretera; 1.2, Mejorar la seguridad vial en la Red Carretera Federal para el bienestar de todos los



usuarios; 1.3 Transparentar todo el proceso de gestión de obra pública para disminuir la corrupción y garantizar la calidad de la obra, el 1.3.4 Supervisar y cumplir las especificaciones y términos contenidos en los Títulos de Concesión; 1.4 Incrementar la cobertura y accesibilidad de las vías de comunicación para impulsar el desarrollo regional y disminuir la marginación, siendo acción puntual el 1.4.4 el Construir y modernizar la infraestructura carretera para el desarrollo regional, y 1.5 Mejorar la planeación y prospectiva de la infraestructura carretera, para contar con procesos sólidos y ágiles de terminación de obra y detectar oportunamente las necesidades futuras de la infraestructura carretera, con el desarrollo de nuevos esquemas de financiamiento para el Complementar la inversión pública.

IV. Que, como se expresa en los antecedentes del presente instrumento, se advierte que derivado del "Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado" se establecieron los compromisos siguientes:

- a. Concluir Obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica;
- b. Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura;
- c. Definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto;
- d. Identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia;
- e. Construir un ambiente propicio para la inversión a través de los siguientes elementos: Reglas y mensajes claros que generen confianza y estabilidad para invertir; Estado de derecho fuerte y eficaz; Estabilidad macroeconómica; y
- f. Eliminación de las barreras que con frecuencia impiden la realización de proyectos de inversión, con estricto apego al marco jurídico.

V. Que, dentro de los compromisos de la Administración Pública Federal, se encuentra la construcción del Libramiento de Ciudad Juárez, por ser un proyecto que beneficiará a las localidades cercanas, incrementando la derrama económica ya que esta carretera tiene como principal objetivo hacer más fluido el cruce con la frontera con los Estados Unidos de América, disminuyendo la carga de los cruces fronterizos cercanos y siendo más atractivo el cruce para los que tienen como destino algún punto de la República Mexicana. Esto contribuye a la disminución de los costos de operación vehicular y de los tiempos de recorrido en toda la red de influencia del mismo, impactando de manera positiva el desarrollo e inclusión cruces fronterizos cercanos, apuntalando la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.

VI. Que, el objetivo del Ramal Guadalupe Victoria, es comunicar de manera rápida, segura y eficiente, la Autopista Durango Yerbanís con la carretera Federal 40, dando utilidad al Entronque Guadalupe Victoria construido con anterioridad logrando con ello una conexión que facilita el desarrollo de las localidades en las que incide; asimismo, el proyecto tiene como fin mejorar la infraestructura, así como la realización de obras viales con beneficios para la sociedad de manera que mejore su calidad de vida en todos los aspectos sociales, económicos y del medio ambiente a corto, mediano y largo plazo.

El Ramal Guadalupe Victoria, consiste en la construcción únicamente de la infraestructura carretera, para constituirse como una vía libre de peaje, la cual, una vez concluido el proceso constructivo, será entregada al Gobierno Federal o a quien este



determine a través **"LA SECRETARÍA"**.

- VII. Que en este sentido, el Libramiento de Ciudad Juárez y el Ramal Guadalupe Victoria traerán también una mejora en el medio ambiente, ya que incrementará la calidad del aire en los estados de Chihuahua y Durango, respectivamente, al reducirse el número de vehículos que circularán por esas zonas y también, mediante la reducción de las emisiones debido al menor tiempo de recorrido y la calidad de la nueva infraestructura.

Asimismo, las Obras que constituyen la construcción del Libramiento de Ciudad Juárez y el Ramal Guadalupe Victoria, mejorarán sustancialmente el nivel de servicio ofrecido a los usuarios locales, así como al comercio que opere por esta vía, al proporcionar una mejor y más eficiente vía de comunicación mediante el cruce fronterizo en el caso del Libramiento de Ciudad Juárez, incrementando la potencialidad de instalación y crecimiento de nuevas unidades de desarrollo económico en las zonas. Asimismo, ambas obras permitirán reducir los costos de transporte de bienes y personas e incrementarán el confort y la seguridad de los usuarios.

- VIII. Por otra parte, es de indicar que el Libramiento de Ciudad Juárez formará parte del Eje Carretero Ciudad de México-Ciudad Juárez; y el Ramal Guadalupe Victoria establecerá la conexión entre la Autopistas Durango - Yerbanís y la Carretera Federal 40 en atención a lo expuesto en los Considerandos anteriores, tanto el Libramiento de Ciudad Juárez como el Ramal Guadalupe Victoria, por sus cualidades, formarán parte de la red de comunicaciones que el Gobierno Federal busca impulsar, pues se trata de obras seguras, que generarán eficiencias al complementarse con el resto de la Vía Concesionada, que está diseñada y será construida con los más altos estándares, lo que garantizará su seguridad y modernidad. Además de que incentivan la competencia, cumpliendo con las características la transparencia y rendición de cuentas en los proyectos de mejora de infraestructura del país.

- IX. Cabe mencionar que la infraestructura pública es un elemento fundamental para detonar el potencial económico de un país. En adición, la infraestructura económica, incluyendo carreteras, aeropuertos y puertos, aumenta la capacidad productiva, reduce los costos de transacción, incrementa la actividad agropecuaria, industrial y de servicios, conecta a los pueblos y comunidades indígenas, y brinda a la sociedad más y mejores oportunidades, así como empleos mejor remunerados.

En este contexto, la construcción de las Obras cumple con los objetivos antes descritos pues permitirá al Gobierno Federal impulsar el desarrollo de infraestructura nueva sin comprometer recursos públicos para su construcción y operación, pues dichas actividades estarán financiadas con recursos propios de **"LA CONCESIONARIA"**, así como de financiamiento en el mercado nacional de valores, dando lugar a que **"LA SECRETARÍA"** destine sus recursos presupuestales a proyectos de infraestructura en sectores estratégicos, mejorando la conectividad de los importantes tramos carreteros al que pertenecerán las obras.

- X. Por su parte, el Título de Concesión establece en su Condición DÉCIMA TERCERA que **"LA CONCESIONARIA"** tiene derecho a la ampliación del objeto y extensión de la misma por un tramo carretero de iguales especificaciones que se otorgará en los términos y condiciones que señale **"LA SECRETARÍA"**, sin que pueda exceder de la longitud originalmente concesionada.





En ejercicio del derecho referido en el párrafo anterior, **"LA SECRETARÍA"** otorgó a **"LA CONCESIONARIA"** una ampliación de la Concesión Durango-Yerbanís para la inclusión del Libramiento Norte de la Laguna con una longitud de 40.7 kms y del Libramiento de Ixmiquilpan Con una longitud de 31.67 kms.

En este sentido, **"LA CONCESIONARIA"** solicitó a **"LA SECRETARÍA"** la ampliación en el objeto, a fin de adicionar el Libramiento de Ciudad Juárez, teniendo en cuenta que ello se ajusta a lo establecido por la Condición Décima Tercera, y la construcción del Ramal Guadalupe Victoria, conforme a lo establecido en la cláusula primera último párrafo inciso (iv) vigente de la tercera modificación al Título de Concesión, una vez terminada la construcción del Ramal Guadalupe Victoria será entregada a el Gobierno Federal o a quien este determine a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes la plena posesión y dominio de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman la misma.

- XI. Sin embargo, la viabilidad financiera del Libramiento de Ciudad Juárez y la inversión en la construcción en el Ramal Guadalupe Victoria requieren para su realización, de la obtención y aplicación por parte de **"LA CONCESIONARIA"** de recursos adicionales, que tendrán como fuente de pago, entre otras, los flujos remanentes de la operación y explotación de la concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís.
- XII. Para la inversión adicional en el Libramiento de Ciudad Juárez y el Ramal Guadalupe Victoria, **"LA CONCESIONARIA"** requiere certeza jurídica, permitiendo asegurar a los acreedores actuales, que la obtención de nuevos recursos para estas nuevas inversiones, no incrementa los riesgos asumidos; así como, a los acreedores o accionistas que inviertan recursos adicionales para esta nueva inversión, que podrán a su vez aislar los riesgos asociados al Libramiento de Ciudad Juárez y el Ramal Guadalupe Victoria y, en caso de que las condiciones financieras así lo permitan, pagar anticipadamente, reestructurar o refinanciar los Créditos o Financiamientos existentes.
- XIII. Los resultados del estudio de diseño y optimización de la estructura tarifaria presentados por **"LA CONCESIONARIA"** y revisados por **"LA SECRETARÍA"**, permiten llevar a cabo una optimización de la misma, que mejora los ingresos de la Concesión, a fin de asegurar juntamente con las otras fuentes de ingreso, la viabilidad financiera del Libramiento de Ciudad Juárez y la inversión en la construcción del Ramal Guadalupe Victoria y así poder recuperar la inversión adicional.
- XIV. Las obras relativas al Libramiento de Ciudad Juárez y a el Ramal Guadalupe Victoria, las realizará **"LA CONCESIONARIA"** conforme al proyecto ejecutivo, al programa de obra y al calendario de inversión definitivos, que serán desarrollados y presentados por **"LA CONCESIONARIA"** a **"LA SECRETARÍA"** para su aprobación.
- XV. Para llevar a cabo el Libramiento de Ciudad Juárez y el Ramal Guadalupe Victoria, se requiere modificar las condiciones técnicas, operativas y financieras actuales de las Concesiones, relacionadas con la obligación de **"LA CONCESIONARIA"** de construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Ciudad Juárez y la construcción del Ramal Guadalupe Victoria. Por otro lado, también es necesario imponer como carga financiera sobre la Concesión Torreón - Cuencamé - Yerbanís, que los ingresos remanentes derivados de la explotación de la misma, una vez liquidados



los pasivos financieros actualmente respaldados con dichos ingresos, se destinen a completar el pago de los financiamientos que se contraten para construir el Libramiento de Ciudad Juárez y el Ramal Guadalupe Victoria, así como la recuperación de las inversiones respectivas y la obtención del rendimiento que proceda, descontando en todo caso, las cantidades necesarias para cubrir oportunamente los gastos de operación y mantenimiento correspondientes.

- XVI. Las inversiones requeridas para llevar a cabo la construcción del Libramiento de Ciudad Juárez y el Ramal Guadalupe Victoria han sido estimadas en términos del presupuesto y programa de obra que constituyen el Anexo 2 de este instrumento.
- XVII. Que "LA CONCESIONARIA" también es titular del instrumento que le fue otorgado con fecha **18 de julio de 1990**, para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Tramo Torreón-Cuencamé-Yerbanís, con longitud de 117 kilómetros, que inicia en el kilómetro 115+200 de la Carretera Torreón- Cuencamé-Durango y termina en el kilómetro 232+200 de la misma carretera, o en el kilómetro 9+280 de la Carretera Gómez Palacio-Ciudad Juárez, en el Estado de Durango; (la **Concesión Torreón-Yerbanís**), modificando dicho instrumento en los siguientes términos:
- a) Con fecha **7 de mayo de 1992**, "LA SECRETARÍA" otorgó la **Primera Modificación al Título de Concesión**, cuyo objeto fue incluir dentro de las obligaciones de la Concesionaria la construcción, explotación y conservación del Subtramo Cuencamé-Yerbanis, con una longitud de 32 kilómetros; así como para ampliar el plazo de vigencia a 14 años 6 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Título de Concesión.
 - b) Con fecha **16 de noviembre de 1994**, "LA SECRETARÍA" otorgó la **Segunda Modificación al Título de Concesión**, cuyo objeto fue ampliar el plazo de vigencia de la concesión a 30 años, contados a partir de la fecha de suscripción del Título de Concesión.
 - c) Con fecha **28 de julio de 2011**, "LA SECRETARÍA" otorgó la **Tercera Modificación al Título de Concesión**, cuyo objeto fue imponer una carga financiera, a efecto de que los ingresos remanentes derivados de la explotación de la vía concesionada, y una vez liquidados los pasivos financieros se destinaran al completar el pago de los financiamientos que se contrataran para la construcción del Libramiento Norte de la Laguna y los entronques a desnivel para comunicar la Autopista Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria; así como para prorrogar ambos Títulos Concesión por un plazo de 30 años.
 - d) Con fecha **20 de marzo de 2020**, "LA SECRETARÍA" otorgó una **Cuarta Modificación al Título de Concesión**, cuyo objeto fue incluir dentro del alcance de la concesión la aplicación de los flujos remanentes a la Concesión Durango-Yerbanís, para cubrir las insuficiencias de recursos económicos derivados de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Ixmiquilpan.



- XVIII. Que como ha quedado detallado en la narrativa de las modificaciones señaladas en el numeral inmediato anterior, ambas concesiones han fungido como apoyo para el desarrollo de la distinta infraestructura carretera que ha tenido por objeto el desarrollo regional y el impulso del crecimiento económico directo e indirecto de la zona.
- XIX. En atención a lo expuesto, se hace necesario realizar las siguientes acciones para darle viabilidad al proyecto del Libramiento de Ciudad Juárez y el Ramal Guadalupe Victoria.

Modificar tanto la Concesión Durango-Yerbanís, así como la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, principalmente con el fin de:

- a) Ampliar el objeto de la Concesión Durango-Yerbanís, mediante el ejercicio parcial del derecho que le corresponde en términos de la condición Décima Tercera del título de concesión respectivo, con el fin de construir, explotar, operar, conservar y mantener el Libramiento de Ciudad Juárez Lo anterior en el entendido de que dicho libramiento tiene una extensión de 31.3 kilómetros y que el derecho de **"LA CONCESIONARIA"**, es para obtener una ampliación hasta por los 105.3 kilómetros originalmente concesionados, menos los 72.37 km utilizados para construir, explotar, operar, conservar y mantener el Libramiento Norte La Laguna y el Libramiento Ixmiquilpan. y conforme a la cláusula primera último párrafo inciso (iv) de la tercera modificación al Título de Concesión construir 4.27 kilómetros del Ramal Guadalupe Victoria.
- b) Imponer una carga financiera sobre la Concesión Torreón - Cuencamé - Yerbanís, a efecto de que los ingresos remanentes derivados de la explotación de la misma, una vez liquidados los pasivos financieros actualmente respaldados con dichos ingresos, se destinen a completar el pago de los financiamientos que se contraten para construir el Libramiento de Ciudad Juárez y el Ramal Guadalupe Victoria, así como la recuperación de las inversiones respectivas y la obtención del rendimiento que proceda, descontando en todo caso las cantidades necesarias para cubrir oportunamente los gastos de operación y mantenimiento correspondientes.
- c) Adecuar las demás condiciones de la Concesión Durango - Yerbanís en la medida necesaria para sentar las bases sobre las cuales se llevará a cabo la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Ciudad Juárez y la construcción del Ramal Guadalupe Victoria incluyendo, entre otras, las condiciones que dentro del marco legal aplicable puedan facilitar la obtención de los financiamientos requeridos.
- XX. **"LA CONCESIONARIA"**, como titular de ambas Concesiones, manifestó su conformidad en destinar los ingresos remanentes derivados de la explotación de las vías objeto de la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, a completar el pago de los financiamientos del Libramiento de Ciudad Juárez, así como a la recuperación de las inversiones respectivas y la obtención del rendimiento que proceda, descontando, en todo caso, las cantidades necesarias para cubrir oportunamente los gastos de operación y mantenimiento correspondientes.
- XXI. Finalmente, se hace necesario indicar que las inversiones a realizarse con cargo a la Concesión no involucran recursos públicos destinados a programas y/o proyectos de



inversión a los que se refiere el Artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto, **"LA SECRETARÍA"**, con fundamento en lo establecido en los Artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I inciso c) 3, 5 fracciones I, III, 6, 15, 30, 62, 64 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4 y 5 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en lo establecido en la Condición Décima Tercera del Título de Concesión otorgado a **"LA CONCESIONARIA"** el 24 de abril de 1992, y sus modificaciones; **"LA SECRETARÍA"** otorga la Quinta Modificación del Título de Concesión, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica el rubro Concesión del Título de Concesión; se adiciona el quinto párrafo y se modifica el octavo párrafo, para quedar como sigue:

"CONCESIÓN

El presente Título de Concesión se otorga a la empresa Autopistas de Cuota, S.A. de C.V. ("LA CONCESIONARIA") a efecto de que ésta construya, opere, explote, conserve y mantenga: i) el tramo Durango-Yerbanís, con longitud de 105.3 kilómetros, que inicia en el entronque 5 de Mayo en la Ciudad de Durango, kilómetro 9+960 y termina en el kilómetro 115+200, con origen en Durango, de la carretera Durango-Cuencamé, en el Estado de Durango, ii) el Libramiento Norte de la Laguna, con longitud de 40.7 kilómetros, que inicia en el kilómetro 232+200 de la carretera federal Durango-Cuencamé-Torreón y en el kilómetro 9+280 de la carretera federal Gómez Palacio-Ciudad Juárez, y termina en el kilómetro 37+076 de la autopista Torreón-Salttillo, en el Estado de Coahuila iii) el Libramiento Ixmiquilpan, con longitud de 31.67 kilómetros, que inicia en el kilómetro 100+006 de la carretera federal Actopan - Ixmiquilpan y termina en el kilómetro 131+676 de la carretera anterior mencionada, en el Estado de Hidalgo y iv) el Libramiento de Ciudad Juárez con longitud de 31.3 kilómetros, inicia en el entronque de Santa Teresa localizado aproximadamente en el km 332 de la carretera Chihuahua- Cd. Juárez, y concluye en la intersección con la carretera federal 2, El Porvenir-Ciudad Juárez, en el entronque la Ribereña que comunica con el puente internacional Guadalupe-Tornillo, en el municipio de Guadalupe, ambos municipios en el estado de Chihuahua. Y la obligación de construir el Ramal Guadalupe Victoria con longitud de 4.27 kilómetros ubicado en el kilómetro 70+250 la Autopista Durango - Yerbanis en el municipio de Guadalupe Victoria en el estado de Durango, las obras correspondientes a su construcción se realizarán conforme al Programa de Obras establecido en el Anexo 2 y a las Premisas Técnicas, Económicas, Financieras, Operativas y Administrativas, que "LA CONCESIONARIA" se obliga a cumplir para la construcción de las Obras consistentes en la construcción del Libramiento de Ciudad Juárez y del Ramal Guadalupe Victoria del Anexo "C" de este Título de Concesión.

(...)

(...)

(...)





Con relación al Libramiento de Ciudad Juárez y al Ramal Guadalupe Victoria, "LA CONCESIONARIA" queda autorizada y obligada para que, por cuenta y orden de "LA SECRETARÍA", con sus propios recursos o con financiamiento con cargo a la Concesión como parte de la inversión, realice, conforme al programa de obra a que se refiere el anexo 2 de este Título, lo siguiente:

- a) Los estudios técnicos, de demanda de tránsito, económicos y financieros que resulten necesarios para corroborar la viabilidad, justificar las obras, trabajos o acciones por realizar;
- b) Los proyectos ejecutivos, incluyendo el trazo, la troncal, los entronques y todas las estructuras, hasta su autorización definitiva;

La liberación de los terrenos que conforman el derecho de vía consistente en una franja de terreno con la anchura necesaria, sujetándose a lo dispuesto por los Artículos 3 y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y actuando como promovente o coadyuvando con la autoridad, según sea el caso; la negociación, la solicitud de inscripción y registro de actas de asamblea y convenios de compraventa en el Registro Agrario Nacional o el Registro Público de la Propiedad, según sea el caso; y la solicitud de avalúos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o al órgano estatal que corresponda, firma de convenios y pago de afectaciones; asimismo el financiamiento de las obras sociales solicitadas y autorizadas por "LA SECRETARÍA" dentro del proceso de la Liberación del Derecho de Vía; la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, así como el trámite, seguimiento y entrega de información adicional, hasta la obtención de la Autorización de Impacto Ambiental, pago de derechos, solicitud de prórrogas en los plazos y modificaciones de proyecto del Resolutivo de Impacto Ambiental y el cumplimiento de las condicionantes del mismo;

- c) La presentación de los Estudios Técnicos Justificativos, tanto para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales como, en su caso, en terrenos urbanos, el trámite, seguimiento y su complemento, entrega de información adicional o en alcance, pago de derechos, pago al fondo forestal, solicitud de prórrogas en los plazos y cumplimiento de las condicionantes de los Resolutivos; y
- d) La obtención de permisos, autorizaciones o concesiones del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Comisión Nacional de Derechos Indígenas, la Comisión Nacional del Agua, Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad o de cualquier otra autoridad competente, entidad, organismo, comisión o instituto federal, estatal o municipal que resulta necesario, y los demás que procedan.

(...)

(...)

El plazo de vigencia de la presente CONCESIÓN, es de 60 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento,, mismo que no excede el plazo máximo previsto en la ley para que "LA CONCESIONARIA" recupere junto con el rendimiento correspondiente, establecido en el Anexo 4 de este Título de Concesión: (i) las inversiones realizadas pendientes de recuperar en el tramo Durango-Yerbanís; (ii) las inversiones realizadas en la construcción del Libramiento Norte de la





Laguna (iii) las inversiones que se realicen en el Libramiento Ixmiquilpan (iv) las inversiones que se realicen en el Libramiento de Ciudad Juárez (v) las inversiones que se realicen en la construcción del ramal Guadalupe Victoria y (vi) las nuevas inversiones que realice en el futuro "LA CONCESIONARIA", por instrucción de "LA SECRETARÍA", con cargo a la Concesión Durango-Yerbanís y conforme a los términos establecidos en la misma."

SEGUNDA. Se modifica el primer párrafo de la Condición Segunda del Título de Concesión, para quedar como sigue:

"SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" ejecutará las obras correspondientes a la construcción de los tramos carreteros concesionados al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obras que como Anexo 2, forma parte integral de este Título de Concesión. Para el caso del Libramiento de Ciudad Juárez y el Ramal Guadalupe Victoria las obras correspondientes a su construcción podrán iniciar su ejecución cuando "LA SECRETARÍA" constatare que existen los elementos suficientes y comunique por escrito a "LA CONCESIONARIA" la fecha de inicio de los trabajos conforme al Anexo "C"...".

TERCERA. Se modifica la Condición Tercera del Título de Concesión, para quedar como sigue:

"TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" pondrá en operación, parcial o totalmente, el tramo Durango-Yerbanís, el Libramiento Norte de la Laguna, los entronques del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Durango y de la Ciudad de Guadalupe Victoria, el Libramiento Ixmiquilpan y el Libramiento de Ciudad Juárez conforme al orden y plazos establecidos en el Anexo 2 de este Título de Concesión, previa aprobación de "LA SECRETARÍA", para lo cual se levantará el acta correspondiente."

CUARTA. Se modifica la Condición SEXTA del Título de Concesión, para quedar como sigue:

"SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá decretar dividendos para sus accionistas antes de la puesta en servicio de los tramos Durango-Yerbanís y Libramiento Norte de La Laguna; tampoco podrá declarar dividendos para sus accionistas, sino hasta haber terminado la construcción del Libramiento Ixmiquilpan, del Libramiento de Ciudad Juárez y ponerlos en operación y hasta que se termine la construcción del Ramal Guadalupe Victoria.

QUINTA. Se modifica el primer párrafo de la Condición Décima Tercera del Título de Concesión, para quedar como sigue:

"DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" mantendrá su derecho a una ampliación de la Concesión en un tramo de carretera que no exceda de la longitud del tramo Durango-Yerbanís, descontando 40.7 kilómetros del Libramiento Norte de la Laguna los 31.67 kilómetros del Libramiento Ixmiquilpan y los 31.3 kilómetros del Libramiento de Ciudad Juárez de conformidad con el plazo, los términos y condiciones que señale "LA SECRETARÍA"...".

SEXTA. Se modifica a la Condición Décima Quinta, los incisos, ii y iii, para quedar como sigue:

"DÉCIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a:

- i.
- ii. Pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación de todos los





tramos de esta concesión (Durango-Yerbanís, Libramiento Norte de la Laguna, Libramiento Ixmiquilpan y Libramiento de Ciudad Juárez) el 1.0% (uno punto cero por ciento) de los ingresos netos tarifados sin IVA que reciba anualmente, en la forma y términos que establezca **"LA SECRETARÍA"**.

- iii. Con efectos a partir del 1 de enero de 2020, en caso de que los ingresos brutos tarifados (sin el Impuesto al Valor Agregado) obtenidos por la Explotación de la Concesión (Durango-Yerbanís, Libramiento Norte de la Laguna, Libramiento Ixmiquilpan y Libramiento de Ciudad Juárez) el año inmediato anterior, resulten mayores a aquellos previstos en el ANEXO "B", se considerará que existen ingresos extraordinarios. Para efectos de lo anterior la contabilización de dichos ingresos brutos tarifados iniciará el 1 de enero de 2021. **"LA CONCESIONARIA"** compartirá los ingresos extraordinarios con el Gobierno Federal, por conducto de **"LA SECRETARÍA"**, sobre una base anual y conforme a la metodología de cálculo señalada en el ANEXO "B". El pago correspondiente deberá llevarse a cabo entre el 2 y el 31 de enero de cada año calendario.

En el caso que **"LA SECRETARÍA"** autorice aumentos en términos reales a las tarifas para mantener el equilibrio financiero, **"LA SECRETARÍA"** deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización en su caso, de una modificación al esquema de compartición de ingresos extraordinarios con el Gobierno Federal.

SÉPTIMA. Se modifica el último párrafo de la Condición Décima Octava del Título de Concesión, para quedar como sigue:

"DÉCIMA OCTAVA.- ...

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)

En caso de terminarse de manera anticipada la vigencia del presente Título de Concesión por cualquiera de las causas previstas en esta Condición o en la Condición Décima Séptima, o por cualquier de las causas previstas en sus condiciones Décima Séptima y Décima Octava del Título de la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, para efecto de que se cubran los compromisos y financiamientos adquiridos por **"LA CONCESIONARIA"**, directamente o a través de fideicomisos, para construir los tramos concesionados Durango-Yerbanís, Libramiento Norte de la Laguna, Libramiento Ixmiquilpan, Libramiento de Ciudad Juárez y Ramal Guadalupe Victoria o para cumplir otras obligaciones establecidas en el Título de Concesión Durango - Yerbanís y/o en el título de la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, **"LA SECRETARÍA"**, en su caso, vigilará que los ingresos generados por la explotación del tramo Durango- Yerbanís, Libramiento Norte de la Laguna, Libramiento Ixmiquilpan y Libramiento de Ciudad Juárez y del tramo Torreón-Cuencamé-Yerbanís, descontando los gastos de operación y mantenimiento correspondientes, o de cualquier otra fuente, se destinen a cubrir tales compromisos y financiamientos hasta su liquidación total. **"LA SECRETARÍA"** y **"LA CONCESIONARIA"** establecerán, de ser procedente, el





mecanismo más adecuado para la realización del reembolso del saldo de la inversión por recuperar, realizada con financiamiento, bancario o bursátil, o con recursos propios, para cuya cuantificación se deberá considerar el saldo de la inversión por recuperar, calculado considerando la tasa de rendimiento real establecida en el Anexo 4 del Título de Concesión."

OCTAVA. Se modifican los Anexos 2, 4, 5 y B; se adiciona el Anexo "C" del Título de Concesión, relativos a:

- i) **Anexo 2**, Programa de Ejecución de las Obras;
- ii) **Anexo 4**, Premisas del Modelo Financiero;
- iii) **Anexo 5**, Bases de Regulación Tarifaria,
- iv) **Anexo "B"** Mecanismo para compartir Ingresos Extraordinarios entre "LA CONCESIONARIA" y el Gobierno Federal;
- v) **Anexo "C"**, Premisas Técnicas, Económicas, Financieras, Operativas y Administrativas, que "LA CONCESIONARIA" se obliga a cumplir para la construcción de las Obras consistentes en la construcción del Libramiento de Ciudad Juárez y la construcción del Ramal Guadalupe Victoria, para quedar en los términos de los documentos que se adjuntan al presente instrumento.

NOVENA. Con el otorgamiento de la presente Modificación al Título de Concesión, "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA" reconocen que esta última ha ejercido parcialmente el derecho que le corresponde para obtener una ampliación en términos de la condición Décima Tercera del Título de Concesión al haber obtenido el derecho de construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Ciudad Juárez en términos de este instrumento; por lo que, considerando que dicho Libramiento tiene una extensión de 31.3 kilómetros de longitud y que el derecho de "LA CONCESIONARIA" es para obtener una ampliación hasta por los 105.3 kilómetros más a los originalmente concesionados, de los cuales se han aprovechado 40.7 kilómetros del Libramiento Norte de la Laguna, 31.67 kilómetros del Libramiento Ixmiquilpan, sin que el plazo de vigencia correspondiente exceda el previsto en la Condición Primera del presente Título de Concesión, en la medida en que el comportamiento técnico y financiero lo permita.

Que una vez concluida la construcción del Ramal Guadalupe Victoria este pasará al Gobierno Federal o de quien este determine a través de "LA SECRETARÍA", la plena posesión y dominio de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman la misma.

DÉCIMA. "LA CONCESIONARIA" queda obligada a constituir una garantía adicional a la originalmente establecida consistente en una fianza a favor de "LA SECRETARÍA" por el 3.0% (tres punto cero por ciento) del valor total de las nuevas inversiones a las que se refiere esta Modificación, la cual se ajustará de la misma manera y con las mismas reglas que la garantía originalmente constituida.

DÉCIMA PRIMERA. Con excepción a lo dispuesto por la presente Modificación, las demás Condiciones contenidas en el Título de Concesión, su Primera, Segunda y Tercera Modificación, así como sus respectivos Anexos, se mantendrán vigentes en todos sus términos y fuerza legal, sin que esta Modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones





previamente adquiridos por "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA SEGUNDA. "LA CONCESIONARIA" acepta todas y cada una de las modificaciones del Título de Concesión materia de la presente Modificación y el uso del mencionado documento, en cualquier forma implica la aceptación incondicional en sus cláusulas y términos por "LA CONCESIONARIA".

La presente Cuarta Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, a los diez días del mes de noviembre del año 2020 (dos mil veinte), firmándose en cinco tantos originales.

POR "LA SECRETARÍA"

Ing. Jorge Arganis Díaz Leal
Secretario de Comunicaciones y Transportes

POR "LA CONCESIONARIA"

Ing. Héctor Saúl Ovalle Favela
Representante Legal de
Autopistas de Cuota S.A. de C.V.

